Auto No. 878

RAD.- 76001310300420210028400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR a la señora **MARLEN ADRIANA LEON RAMOS**, pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($57.135,631,00) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 00729600162076 que contiene las obligaciones No. 00725000517006 y 00725000517022.

2.-Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($4.469.495,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 17 de mayo hasta el 18 de noviembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 19 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

4.- La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($75.190,585,00) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 0072-9600162068.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 23 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-998423. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

G.- TENGASE como AUTORIZADOS por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, al Doctor JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS, y al Doctor GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA, con las facultades descritas en el escrito de la demanda, acápite autorización.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 153 DE HOY Nov- 26- 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria